

PARQUE ANTONIO ANDRADE adj def
56/08.

DECRETO.- Resultando que mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 16.10.08 se aprobó expediente, con carácter urgente, para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la REDACCIÓN DEL PROYECTO DEL PARQUE ANTONIO ANDRADE en Arroyo de la Miel.

Resultando que tras la consulta a tres empresarios capacitados tan sólo se recibió oferta de la entidad MEDITERRÁNEO, S.A. DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y MEDIO AMBIENTE.

Resultando que mediante Resolución de 20.11.08 se adjudicó provisionalmente el referido contrato a la citada mercantil pro un importe de 59.000,00 + 9.584,00 € correspondientes al IVA y con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO DÍAS, todo conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares de aplicación y oferta del contratista de fecha 28.10.08.

Visto el informe emitido por la Sección de Contratación el 18.12.08, expresivo de que el adjudicatario provisional ha presentado la documentación prevista en la cláusula 10.5 del PCAP.

Transcurrido el plazo previsto en el art. 135.4, en relación con el 96.2.b de la LCSP,

RESUELVO:

Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada a favor de MEDITERRÁNEO, S.A. DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y MEDIO AMBIENTE para la redacción del proyecto del Parque Antonio Andrade en Arroyo de la Miel, por el expresado importe de 59.000,00 + 9.584,00 € correspondientes al IVA y con un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS.

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el art. 140 de la LCSP y cláusula 11ª del PCAP, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al del recibo de la notificación de la presente Resolución, deberá suscribir el oportuno contrato administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público.

AYUNTAMIENTO



BENALMADENA

Área de Contratación

El contratista, no obstante, podrá solicitar expresamente, en el plazo máximo de CINCO DÍAS NATURALES, contados desde el recibo de la presente notificación, que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

De conformidad con lo previsto en el art. 140.3 de la LCSP, la no formalización del contrato en el plazo indicado, por causa imputable al contratista, será causa de resolución contractual, con incautación, en su caso, de la garantía depositada, conforme a lo previsto en la citada LCSP.

Publíquese la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el art. 138 de la LCSP y notifíquese al adjudicatario y dependencias municipales afectadas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Benalmádena a 19 DIC. 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

